



Proceso: **EJECUTIVO**

Radicación: **680014003027-2021-00557-00**

Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allega constancia de envío de citatorio. Asimismo, que, demandada ELVIRA ROSA GUTIÉRREZ, solicita expedir paz y salvo con ocasión a los descuentos realizados por Comfacesar. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial y en atención a la solicitud elevada por la demandada ELVIRA ROSA GUTIÉRREZ, donde solicita paz y salvo con fundamento en que, “*ya que se acabó de cancelar toda la cuenta en el embargo*”, no se accederá a lo solicitado, que se entiende como una solicitud de terminación, ya que la demandada no se ha notificado del mandamiento de pago y tampoco allegó la liquidación del crédito; por lo tanto, se REQUIERE a la demandada a efectos de que llegue al despacho la liquidación de crédito especificando los descuentos realizados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso establece “*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley*”. (negrilla fuera del texto).

Por otro lado, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó constancia de envío de citatorio a la demandada MARIA MERCEDES PADILLA -anexo PDF 89-, sin que a la fecha la demandada se haya comunicado con este despacho para notificarse, ni el demandante haya allegado las constancias de notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.

Asimismo, se tiene que la parte actora tampoco ha cumplido con la carga de notificar ELVIRA ROSA GUTIÉRREZ PADILLA, conforme se ordenó en providencia proferida por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga el día 30 de noviembre de 2021.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del actual proveído, cumpla con la carga de notificar a las demandadas MARIA MERCEDES PADILLA y ELVIRA ROSA GUTIÉRREZ PADILLA, so pena de terminar la presente actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de 31 de julio de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario